

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficios de los docentes universitarios

Referencia : Oficio N° 001-2020/OAJ-CO-UNAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es legal o les corresponde el pago por asignación familiar y otros beneficios que señala el Decreto Legislativo N° 276 a docentes universitarios nombrados a partir del año 2015, bajo la vigencia de la Ley N° 30220?
- b. En caso fuera ilegal o no les correspondiera, la entidad por exigencia del “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” ha pagado esos beneficios desde el 2015 (al existir una opción automática y obligatoria en el aplicativo ¿Cuáles serías las consecuencias, medidas a tomar o las responsabilidades?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR - a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 53NSM10



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre los beneficios de los docentes universitarios

- 2.4 Sobre este debemos remitirnos al Informe Técnico N° 412-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:

“3.1 En relación a lo consultado en el documento de la referencia, nos remitimos a los criterios expuestos en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos. En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.

3.2 El órgano competente para fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley es el Consejo Universitario; no obstante, dichos beneficios no pueden exceder el marco legal establecido en la propia Ley N° 30220, la misma que no contempla el reconocimiento de derechos y beneficios regulados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo cual la universidad no puede por normativa interna establecer derechos no reconocidos por una norma con rango de Ley.”

- 2.5 Atendiendo a ello, podemos colegir que antes del 9 de julio de 2014 era posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos.
- 2.6 Sin perjuicio a ello, conviene precisar que la asignación familiar es un beneficio que perciben los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 25129.
- 2.7 Finalmente, cabe indicar que el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que le sugerimos realizar la consulta al mencionado Ministerio, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre los beneficios de los docentes universitarios nos remitirnos al Informe Técnico N° 412-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 La asignación familiar es un beneficio que perciben los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 25129.
- 3.3 El "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que le sugerimos realizar la consulta al mencionado Ministerio, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 53NSM10